

Comisión Nacional de Correos y Telégrafos
Resolución 74/96 (Boletín Oficial Nº 28.339, 22/2/96)

Buenos Aires, 9/2/96

VISTO el expediente Nº 720 del Registro de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS del año 1995, y

CONSIDERANDO

Que en razón de haberse verificado diversos incumplimientos a la normativa vigente en materia postal es que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Nº 1.187 del 10 de junio de 1993 esta COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS ha dispuesto la aplicación de diversas sanciones.

Que entre las penalidades referidas se han fijado diversas multas, algunas de las cuales se encuentran firmes y no han sido abonadas, habiendo vencido con creces el plazo instituido a tal efecto.

Que dado lo relatado se hace necesario el cobro por vía judicial de las sanciones explicitadas.

Que según lo dispone el artículo 49 de la Ley de Correos (Ley Nº 20.216 modificada por sus similares Nros. 21.138 y 22.005) el cobro de las multas se hará efectivo por el procedimiento establecido por los artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sirviendo de suficiente título la certificación de deuda expedida por autoridad competente.

Que de conformidad a lo prescripto por los artículos referidos en el considerando anterior deberá expedirse un título del que surja el monto de la suma adeudada.

Que tales constancias serán refrendadas por el suscripto o por el señor Vicepresidente de esta Comisión, en caso de ausencia o licencia del primero, debiendo, en todos los casos, certificar la firma de quien suscribe el Secretario General de este ente regulador.

Que el Directorio de este Ente Regulador acordó el dictado del presente acto administrativo.

Que la Gerencia Legal, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS se ha expedido a fojas 2 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que por medio del Decreto Nº 1.187 de 1993, se ha desregulado la actividad postal, siendo la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS el ente que tendrá competencia para ejercer la función de policía en esta materia, de conformidad a lo establecido por el artículo 17 del Decreto Nº 1.187/93, por lo cual el suscripto se encuentra capacitado para dictar un acto de estas características, en los términos del artículo 14 del Decreto Nº 2.792 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
COMISION NACIONAL DE
CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE:

Artículo 1º- Apruébase como parte integrante de la presente el modelo de Constancia de Deuda caracterizado como Anexo I, conforme al cual deberán expedirse los certificados con los que se promoverán las ejecuciones judiciales de las multas que imponga esta COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS en ejercicio de su potestad sancionatoria.

Art. 2º.- Los certificados de deuda se librarán, sin más trámite, vencido el plazo de pago fijado en la respectiva resolución sancionatoria, a los efectos de su inmediata ejecución judicial.

Art. 3º.- Tratándose de multas aplicadas a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) y a prestadores de servicios postales con inscripción vigente, el certificado de deuda se expedirá cuando se agote la vía recursiva administrativa contra la sanción o se hubieran vencido los plazos para hacerlo.

Art. 4º- Los certificados de deuda deberán ser firmados por el Presidente de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, o su Vicepresidente, en caso de ausencia o licencia de aquél, debiendo el Secretario General de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS certificar la firma.

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-
Dr. José G. Capdevila, Presidente de la CNCT.

ANEXO I

CONSTANCIA DE DEUDA

CERTIFICO que (firma o persona) domiciliada en ADEUDA a la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS la suma de Pesos (\$) en concepto de multa fijada mediante Resolución Nº..... CNCT/ por violación a lo prescripto por el artículo de

El importe de la deuda devengará intereses hasta el momento del efectivo pago, con arreglo a las disposiciones legales vigentes a la fecha ----- - ----- - ----- - ----- - ----- -

El firmante se encuentra autorizado a suscribir el presente conforme lo previsto por la Resolución Nº /96 y lo dispuesto por el artículo 17 y concordantes del Decreto Nº 1.187/93 ----- - - -

De acuerdo con el artículo 1º de la Resolución Nº CNCT/96 y a lo previsto por el artículo 49 de la Ley de Correos (Ley Nº 20.216, modificada por sus similares 21.138 y 22.005) que textualmente dice "El cobro de las multas se hará efectivo por el procedimiento que establecen los artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil, y Comercial de la Nación, sirviendo de suficiente título la certificación de deuda expedida por la autoridad competente.." Para su cobro por la vía ejecutiva se expide la presente a los días del mes de de mil novecientos noventa y ----- - ----- - ----- - ----- - ----- -

Normativa incorporada como Anexo del Decreto Nº 115/97